



SUMILLA: LEY QUE APRUEBA EL CRÉDITO SUPLEMENTARIO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO A FAVOR DE LOS DOCENTES COMPRENDIDOS EN LA LEY 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE APRUEBA EL CRÉDITO SUPLEMENTARIO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN POR TIEMPO DE SERVICIO A FAVOR DE LOS DOCENTES COMPRENDIDOS EN LA LEY 29944 LEY DE REFORMA MAGISTERIAL

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto aprobar el crédito suplementario para el pago de la compensación por tiempo de servicio a favor de los docentes comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de esta ley es garantizar el financiamiento adecuado y oportuno para el pago de la compensación por tiempo de servicio a los docentes comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 3.- Crédito suplementario

3.1 Se autoriza la inclusión de recursos mediante un crédito suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, por un monto de hasta S/ 259 342 659,54 (doscientos cincuenta y nueve millones trescientos cuarenta y dos mil seiscientos sesenta y nueve con 54/100 soles), destinados al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales. Estos fondos provienen de la Reserva de Contingencia y tienen como propósito financiar el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) a favor de los docentes comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial cesados durante los Años Fiscales 2022 y 2023.

3.2 El responsable del pliego habilitado en el crédito suplementario aprueba, mediante resolución, la distribución detallada de los recursos mencionados anteriormente a nivel programático, dentro de un plazo de cinco (5) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente ley. Una copia de esta resolución se envía a los organismos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

indicados en el numeral 31.4 del artículo 31° del Decreto Legislativo N° 1440, Sistema Nacional de Presupuesto Público, dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a su aprobación.

- 3.3 La oficina de presupuesto, o su equivalente en el pliego involucrado, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones necesarias como resultado de la inclusión de nuevas partidas de ingresos, finalidades y unidades de medida.
- 3.4 La oficina de presupuesto, o su equivalente en el pliego involucrado, instruye a la unidad ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" requeridas como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 4.- Responsabilidad y control

Los titulares de los pliegos involucrados serán responsables de la correcta implementación y ejecución de los recursos asignados en virtud de esta ley, de acuerdo con la normatividad vigente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL



PRIMERA.- Reglamento

El Ministerio de Educación, reglamenta la presente Ley en el término de los treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 10:55:59-0500

SEGUNDA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 13 de Mayo de 2024



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 08:35:50-0500



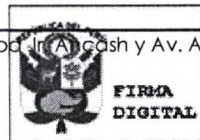
Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 09:15:28-0500



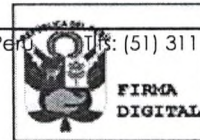
Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 09:15:32-0500



Firmado digitalmente por:
BARRAZA Reguena
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 14/05/2024 09:57:25-0500



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivaldo
Edgar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 10:06:40-0500



Firmado digitalmente por:
VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2024 10:50:14-0500

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

En la presente iniciativa legislativa es necesario reflexionar y analizar el artículo 63 de la Ley 29944, modificado por la Ley 31451, que establece disposiciones relacionadas con la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para los profesores. Según esta ley, los profesores tienen derecho a recibir una CTS al momento de su cese, y el monto de la CTS se calcula en base al cien por ciento (100%) de su Remuneración íntegra mensual (RIM) por cada año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales.

Esto significa que los profesores que cumplan con el requisito de haber trabajado al menos seis meses como servicios oficiales tienen derecho a recibir una CTS equivalente al cien por ciento de su RIM por cada año completo de servicio. Si un profesor ha trabajado menos de un año, pero más de seis meses, se le otorgará una CTS proporcional al tiempo de servicio.

La modificación introducida por la Ley 31451 revaloriza la carrera docente y realiza modificaciones específicas a los artículos 53 y 63 de la Ley 29944. Estas modificaciones tienen como objetivo mejorar las condiciones y beneficios para los profesores, asegurando una compensación justa por su tiempo de servicio.

En el contexto de un proyecto de ley de crédito suplementario, es importante considerar el impacto financiero de asignar presupuesto para la implementación de esta disposición. Dado que la CTS se otorga al momento del cese del profesor, es necesario garantizar que los recursos presupuestarios estén disponibles para cumplir con esta obligación. En el proyecto de ley de crédito suplementario, se deben considerar varios aspectos, como el número de profesores elegibles para recibir la CTS, la duración de los períodos de servicio, el monto promedio de la Remuneración íntegra mensual (RIM) y la disponibilidad de recursos financieros para cumplir con esta obligación.

Además, es importante evaluar los beneficios y posibles implicancias de asignar presupuesto para esta disposición. Por un lado, la asignación de recursos adicionales puede contribuir a mejorar las condiciones laborales de los profesores y reconocer su tiempo de servicio. Por otro lado, se debe tener en cuenta el impacto financiero y la sostenibilidad a largo plazo de esta medida, considerando el presupuesto disponible y otras prioridades gubernamentales.

Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) para docentes en Perú:

1. CTS general:

El artículo 63 de la Ley 29944, modificado por la Ley 31451, establece un beneficio significativo para los docentes en Perú: la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS). Esta compensación consiste en un pago equivalente al 100% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) del docente por cada año o fracción mayor a seis meses de servicios oficiales. La CTS se otorga al momento del cese laboral del docente, lo que representa un importante respaldo económico tras su jubilación o retiro del servicio.

2. Pagos excepcionales de CTS:

La Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31451 introduce una medida excepcional para el pago de la CTS a docentes que cesen en sus funciones durante los años 2022 y 2023. Esta medida responde a la necesidad de atender de manera diferenciada a este grupo de docentes, considerando las circunstancias particulares de su situación laboral.

a) Docentes que cesen en 2022:

- Recibirán el 50% de su CTS en el año fiscal 2022.
- El 20% restante se pagará en el año fiscal 2023.
- El 30% final se pagará en el año fiscal 2024.

b) Docentes que cesen en 2023:

- Obtendrán el 70% de su CTS en el año fiscal 2023.
- El 30% restante se pagará en el año fiscal 2024.

3. Implicancias y recomendaciones:

a) Implicancias:

- La CTS general y los pagos excepcionales establecidos en la Ley 31451 representan un avance importante en la protección de los derechos laborales de los docentes en Perú.
- Estos beneficios económicos brindan mayor seguridad y estabilidad a los docentes al momento de su cese laboral.
- Es fundamental que los docentes estén informados sobre sus derechos y cómo acceder a la CTS, tanto en su forma general como en los casos excepcionales establecidos en la ley.

b) Recomendaciones:

- Se recomienda a los docentes revisar cuidadosamente el texto completo del artículo 63 de la Ley 29944 y la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 31451 para comprender en detalle los alcances y procedimientos relacionados con la CTS.
- Es importante que los docentes conserven la documentación que respalde sus servicios oficiales, ya que esta información será necesaria para el cálculo y pago de la CTS.
- En caso de dudas o inquietudes sobre la CTS, los docentes pueden dirigirse al Ministerio de Educación o a un sindicato de docentes para recibir asesoría y orientación especializada.

La CTS constituye un beneficio laboral de gran relevancia para los docentes en Perú. La normativa vigente, incluyendo las modificaciones introducidas por la Ley 31451, refleja el compromiso del Estado peruano con el bienestar y la protección de los derechos de este importante sector profesional. Es fundamental que los docentes conozcan sus derechos

y cómo acceder a este beneficio para garantizar su seguridad económica al momento de su cese laboral.

Sin embargo, hasta la fecha, 2,924 cesantes de los años 2022 y 2023 aún no han recibido los pagos correspondientes por el 50% y 20% de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del año 2022, y el 70% del año 2023, según lo establecido en la Ley 31451, que modifica los artículos 53 y 63 de la Ley 29944 sobre la Reforma Magisterial. Esta deuda pendiente con los cesantes de esos años asciende a un monto de S/ 259,342,669.54, el cual requiere ser abordado de manera inmediata y prioritaria. Es importante destacar que el pago pendiente a los cesantes del año 2023 representa casi la totalidad del monto por regularizar, a pesar de que la ley fue promulgada en abril de 2022, lo que debería haber sido considerado al elaborar el presupuesto del sector público para el año 2023.

Por otro lado, los créditos suplementarios son ajustes presupuestarios que implican aumentos en los montos de ingresos y gastos autorizados en el presupuesto de ciertos sectores. El ente autorizado para ejecutar recursos mediante transferencias financieras, en conformidad con las leyes vigentes, recibe dichas transferencias y las incorpora a través de un crédito suplementario en la meta presupuestaria correspondiente, utilizando la fuente de financiamiento de Donaciones y Transferencias, a menos que la normativa actual indique lo contrario.

Las leyes de Presupuesto del Sector Público incluyen una Reserva de Contingencia que representa un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinado a cubrir gastos imprevistos que no se pueden prever en los presupuestos de los entes públicos. El monto del crédito presupuestario global no puede ser inferior al uno por ciento (1%) de los ingresos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios que financia la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Las transferencias o habilitaciones que se realizan utilizando la Reserva de Contingencia son autorizadas mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas. La asignación interna de los créditos presupuestarios transferidos se autoriza a través de una Resolución emitida por el Titular del Pliego Presupuestario.

En cuanto a los recursos asignados a la genérica de gasto "RESERVA DE CONTINGENCIA", estos suelen ser variables y se destinan a diferentes objetivos a lo largo del año fiscal. Hasta el año 2019, los montos destinados a esta cuenta estaban por encima de los S/ 3,000 millones y aumentaron entre los años 2020 y 2022 a montos superiores a los S/ 5,000 millones, debido a la emergencia sanitaria y la necesidad de inyectar recursos a la economía para gastos corrientes (especialmente subsidios para apoyar a familias y empresas) y gastos de inversión. A partir del año 2023, los recursos de la reserva de contingencia se han reducido, con el objetivo de disponer de recursos de manera más inmediata para acciones imprevistas que ahora requieren atención prioritaria.

Durante el año, también se destinan recursos a la reserva de contingencia procedentes de diversos entes, ya que en ciertos momentos del año, especialmente en el primer semestre, estos realizan proyecciones de gastos y los recursos que estiman que no van a utilizar se destinan a la reserva de contingencia. Esto explica por qué existen recursos disponibles al finalizar el año fiscal.

➤ **ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO**

- Constitución Política del Perú
- D.S N° 012-2003-IN del 07OCT2003 en la que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de la Seguridad Ciudadana con las mejoras a las disposiciones determinadas en la Ley No 27933.

II.- FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo objeto aprobar el crédito suplementario para el pago de la compensación por tiempo de servicio a favor de los docentes comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

➤ **PROBLEMÁTICA O JUSTIFICACIÓN**

La problemática o justificación detrás de la ley que aprueba un crédito suplementario para el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) a favor de los docentes bajo la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, puede ser abordada desde varios ángulos:

1. Necesidad de Garantizar Derechos Laborales: La Ley de Reforma Magisterial establece derechos y beneficios para los docentes, incluyendo el pago de la CTS al momento del cese. Sin embargo, si no se cuenta con los recursos financieros necesarios para cumplir con este pago, se genera una situación problemática que afecta los derechos laborales de los profesores.
2. Impacto en la Estabilidad Económica de los Docentes: El retraso o la falta de pago de la CTS puede afectar la estabilidad económica de los docentes al momento de su retiro o cese laboral. La falta de este beneficio compromete su bienestar financiero y puede generar preocupaciones económicas significativas.
3. Responsabilidad del Estado en el Cumplimiento de Obligaciones Laborales: El Estado tiene la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales establecidas en la Ley de Reforma Magisterial. Aprobar un crédito suplementario para el pago de la CTS demuestra un compromiso con el respeto de los derechos laborales de los docentes.
4. Impacto en la Prestación del Servicio Educativo: La situación de incumplimiento en el pago de la CTS puede afectar indirectamente la calidad de la educación al generar descontento entre los profesores y potencialmente afectar su motivación y dedicación en el aula.

En resumen, la aprobación de un crédito suplementario para el pago de la CTS a los docentes bajo la Ley de Reforma Magisterial responde a la necesidad de cumplir con las obligaciones laborales establecidas, garantizar la estabilidad económica de los



profesores y demostrar el compromiso del Estado con el respeto a los derechos laborales en el sector educativo.

➤ **PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA**

Una propuesta de solución a la problemática relacionada con la aprobación de un crédito suplementario para el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) a favor de los docentes comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, podría incluir las siguientes acciones:

1. Asignación Presupuestaria Prioritaria: El gobierno debe asignar una partida presupuestaria específica y prioritaria para cubrir el pago de la CTS de los docentes según lo establecido en la Ley de Reforma Magisterial. Esto implica identificar y destinar los recursos financieros necesarios para cumplir con esta obligación laboral.
2. Aprobación y Ejecución Rápida del Crédito Suplementario: El Congreso u órgano legislativo correspondiente debe aprobar el crédito suplementario destinado al pago de la CTS de los docentes de manera expedita. Posteriormente, el gobierno debe ejecutar estos fondos de manera eficiente y oportuna para garantizar el pago adecuado de los beneficios laborales.
3. Transparencia y Rendición de Cuentas: Es fundamental que el proceso de asignación y utilización de los recursos para el pago de la CTS sea transparente y sujeto a rendición de cuentas. Esto implica mantener informados a los docentes y al público en general sobre el estado de los fondos y el cumplimiento de las obligaciones laborales.
4. Fortalecimiento de los Sistemas de Gestión Financiera: El gobierno debe fortalecer los sistemas de gestión financiera y administrativa para asegurar que los recursos destinados al pago de la CTS sean utilizados de manera eficiente y no se vean afectados por problemas de gestión o corrupción.
5. Diálogo y Participación: Fomentar el diálogo y la participación activa de los actores involucrados, incluyendo sindicatos de docentes y representantes del gobierno, para asegurar un enfoque colaborativo en la búsqueda de soluciones y en la implementación efectiva de las medidas propuestas.

Estas acciones combinadas pueden contribuir a resolver la problemática asociada con el pago de la CTS a los docentes bajo la Ley de Reforma Magisterial, asegurando el cumplimiento de los derechos laborales y la estabilidad financiera de los profesionales de la educación.

➤ **ANÁLISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD**

El análisis de una propuesta normativa, como la aprobación de un crédito suplementario para el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) a favor de los docentes comprendidos en la Ley 29944 (Ley de Reforma Magisterial), debe considerar varios aspectos clave:

1. Necesidad:



- **Garantía de Derechos Laborales:** La propuesta normativa responde a la necesidad de garantizar los derechos laborales de los docentes, especialmente en lo que respecta al pago de la CTS al momento de su cese o retiro.
 - **Cumplimiento de Obligaciones Legales:** La ley establece claramente el derecho de los docentes a recibir la CTS de acuerdo con la Ley de Reforma Magisterial. Por lo tanto, la aprobación del crédito suplementario es necesaria para cumplir con esta obligación legal.
2. **Viabilidad:**
- **Recursos Financieros:** Es fundamental evaluar la viabilidad financiera de la propuesta, considerando la disponibilidad de fondos públicos para cubrir el pago de la CTS a todos los docentes afectados.
 - **Capacidad Administrativa:** Se debe asegurar que las instituciones responsables tengan la capacidad administrativa necesaria para implementar eficazmente el pago de la CTS con los recursos adicionales asignados.
3. **Oportunidad:**
- **Momento Económico y Fiscal:** La aprobación de un crédito suplementario debe ser oportuna y considerar la situación económica y fiscal del país. Es importante evaluar si es el momento adecuado para destinar recursos adicionales a este fin.
 - **Impacto Social y Laboral:** La oportunidad de la propuesta se relaciona con el impacto que tendrá en la estabilidad laboral y social de los docentes, especialmente aquellos próximos a cesar en sus funciones.

El análisis de la propuesta normativa para aprobar un crédito suplementario para el pago de la CTS a los docentes bajo la Ley de Reforma Magisterial debe considerar cuidadosamente la necesidad de garantizar derechos laborales, la viabilidad financiera y administrativa de la medida, así como la oportunidad en términos económicos y sociales. Un enfoque integral y equilibrado permitirá evaluar adecuadamente la pertinencia y efectividad de esta propuesta normativa.

➤ **ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

El análisis de los impactos cuantitativos y cualitativos de la propuesta normativa para aprobar un crédito suplementario destinado al pago de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) a favor de los docentes comprendidos en la Ley 29944, considerando los datos proporcionados, revela varios aspectos importantes:

Impactos Cuantitativos:

1. **Monto Total a Regularizar:** El monto total pendiente de pago a los cesantes de los años 2022 y 2023 es significativo, alcanzando la suma de S/ 259,342,669.54. Este valor representa una obligación financiera sustancial que debe ser atendida para cumplir con los derechos laborales de los docentes.
2. **Distribución por Región:** El análisis por región muestra una distribución geográfica del monto pendiente de pago, lo cual destaca la magnitud del impacto a



nivel regional. Algunas regiones como Lima Metropolitana, Lambayeque, Piura y La Libertad presentan montos considerables que requieren atención inmediata.

Impactos Cualitativos:

1. Cumplimiento de Obligaciones Laborales: El incumplimiento en el pago de la CTS genera una afectación directa a los derechos laborales de los docentes, impactando negativamente su estabilidad financiera y confianza en las instituciones educativas y el Estado.
2. Confianza Institucional: La falta de pago de la CTS puede afectar la confianza y la percepción de los docentes hacia las autoridades educativas y el gobierno, lo cual puede tener repercusiones en las relaciones laborales y la motivación del personal docente.
3. Impacto Social: El impacto social se refleja en la preocupación y la incertidumbre experimentada por los docentes afectados, así como en el potencial impacto en sus familias y comunidades.
4. Necesidad de Atención Prioritaria: Dada la magnitud del monto pendiente de pago y sus implicaciones, se identifica la necesidad de una atención prioritaria y una acción inmediata por parte de las autoridades competentes para resolver esta problemática.

El análisis revela que el incumplimiento en el pago de la CTS a los docentes cesantes de los años 2022 y 2023 representa una situación crítica que requiere una respuesta urgente y efectiva por parte del Estado y las instituciones educativas involucradas para garantizar el cumplimiento de los derechos laborales y restaurar la confianza en el sistema educativo.

➤ PROYECTOS DE LEY DE NATURALEZA SIMILAR

En el congreso de la república existen diversos proyectos de ley en la misma línea y a fin de ampliar con mayor información que sustente el presente proyecto de ley, es oportuno señalar que existen diversos proyectos de ley en trámite:

- ✓ Proyecto de Ley N° 07743/2023-CR, Ley que autoriza un crédito suplementario para financiar el pago de la compensación por tiempo de servicios para los docentes de la carrera pública magisterial.

Es así en conformidad a lo establecido en el literal d), numeral 2, del artículo 76° del Reglamento del Congreso, puntualizo expresamente que se han tornado como fuentes los Proyectos de Ley señalado en líneas arriba.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes, es así que la vigencia de la norma que aprueba un crédito suplementario para el pago de la Compensación por Tiempo de Servicio (CTS) a favor de los docentes comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, tiene varias implicaciones importantes sobre la legislación nacional:



1. Cumplimiento de Obligaciones Legales: La vigencia de esta norma asegura el cumplimiento de las obligaciones legales establecidas en la Ley de Reforma Magisterial en relación con el pago de la CTS a los docentes al momento de su cese. Esto fortalece el marco legal laboral y educativo del país al garantizar los derechos de los trabajadores del sector educativo.
2. Impacto en la Administración Pública: La implementación de la norma requiere una gestión adecuada por parte de las entidades públicas responsables del presupuesto y la distribución de fondos. Esto puede implicar ajustes en los procesos administrativos y presupuestarios para asegurar la asignación y uso eficiente de los recursos destinados al pago de la CTS.
3. Repercusiones Financieras: La aprobación del crédito suplementario tiene repercusiones financieras directas en el presupuesto público. Es fundamental evaluar el impacto de esta medida en el equilibrio fiscal y en la asignación de recursos a otras áreas prioritarias del gobierno.
4. Sentido de Justicia Social: La aplicación de la norma refleja un compromiso con la justicia social al garantizar que los docentes reciban los beneficios laborales correspondientes de acuerdo con la ley vigente. Esto contribuye a fortalecer la confianza en las instituciones y en el Estado como garante de los derechos de los trabajadores.
5. Consideraciones Políticas y Legislativas: La vigencia de la norma puede tener implicaciones políticas y legislativas al reflejar prioridades y compromisos del gobierno en relación con el sector educativo y el bienestar de los trabajadores públicos.

La vigencia de la norma que aprueba un crédito suplementario para el pago de la CTS a los docentes bajo la Ley de Reforma Magisterial tiene un impacto significativo en la legislación nacional al garantizar el cumplimiento de los derechos laborales y sociales de los docentes, así como en la gestión financiera y administrativa del Estado. Esto refuerza el marco legal laboral y educativo del país, promoviendo principios de equidad y justicia social.

IV.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aplicación de la propuesta normativa no genera gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, toda vez que las modificaciones presupuestarias, en el nivel Funcional Programático y en el Nivel Institucional, se realizarán con cargo al presupuesto institucional aprobado del Pliego 010: Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Las autorizaciones propuestas se orientan a priorizar los recursos asignados a la ejecución de actividades que permitirán facilitar el pago oportuno de las contribuciones sociales de los docentes y administrativos, así como el pago de arbitrios, la provisión de los bienes y servicios y la ejecución de actividades del Ministerio de Educación, es así, el análisis de costo cuantitativo y cualitativo de la propuesta legislativa que aprueba el crédito suplementario para el pago de la compensación por tiempo de servicio a favor de los docentes comprendidos en la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial, es necesario considerar los siguientes aspectos:

1. Costo cuantitativo:

El costo cuantitativo se refiere a los costos monetarios directos e indirectos asociados a la implementación de la propuesta legislativa. En este caso, se puede identificar el costo directo como el monto pendiente de pago a los cesantes del año 2022 y 2023, que asciende a S/ 259 342 669,54. Este monto representa el pago de los porcentajes correspondientes de la compensación por tiempo de servicio que no han sido abonados a los docentes cesantes. Además del costo directo, también se deben considerar los costos indirectos asociados a la administración y gestión del pago de la compensación.

2. Costo cualitativo:

El costo cualitativo se refiere a los impactos no monetarios asociados a la propuesta legislativa. En este caso, se deben evaluar los beneficios y costos no cuantificables, es decir, aquellos que no pueden ser expresados en términos monetarios. Por ejemplo, los beneficios cualitativos podrían incluir la mejora de la situación financiera de los docentes cesantes, la satisfacción y bienestar que esto podría generar, así como el cumplimiento de los derechos laborales. Por otro lado, los costos cualitativos podrían estar relacionados con posibles desequilibrios en el presupuesto público, la asignación de recursos limitados a esta compensación en lugar de otras necesidades y la posible generación de expectativas en otros sectores o grupos de trabajadores que también podrían demandar compensaciones similares.

3. Beneficiarios directos e indirectos:

Los beneficiarios directos de esta propuesta legislativa son los docentes comprendidos en la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial que cesaron a partir del año fiscal 2024 y que no han recibido el abono correspondiente a los pagos por tiempo de servicio. Estos docentes se verían beneficiados con el pago pendiente de la compensación por tiempo de servicio. Los beneficiarios indirectos podrían ser las familias y dependientes económicos de los docentes cesantes, ya que el pago de la compensación por tiempo de servicio contribuiría a mejorar su situación financiera.

4. Perjudicados:

No se mencionan explícitamente a los perjudicados en el texto proporcionado. Sin embargo, en términos generales, los costos asociados a esta propuesta legislativa podrían recaer sobre el presupuesto público y, por lo tanto, sobre los contribuyentes y otros sectores que podrían ver afectada la asignación de recursos hacia sus necesidades específicas.

5. Magnitud de los beneficios o costos no cuantificables:

La magnitud de los beneficios no cuantificables puede ser evaluada a través de la mejora de la situación financiera de los docentes cesantes y su bienestar general al recibir el pago pendiente de la compensación por tiempo de servicio. Los costos no cuantificables podrían estar relacionados con posibles desequilibrios en el presupuesto público y la asignación de recursos a esta compensación en detrimento de otras necesidades o demandas de diferentes sectores o grupos de trabajadores.

6. Evaluación de ganadores y perdedores:



En este caso, los ganadores serían los docentes cesantes que recibirían el pago pendiente de la compensación por tiempo de servicio, lo que mejoraría su situación financiera y cumpliría con sus derechos laborales. Por otro lado, los perdedores podrían ser otros sectores o grupos de trabajadores que también podrían demandar compensaciones similares y podrían verse afectados en la asignación de recursos públicos.

El análisis de costo cuantitativo y cualitativo de la propuesta legislativa que aprueba el crédito suplementario para el pago de la compensación por tiempo de servicio a favor de los docentes comprendidos en la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial muestra que existe un monto pendiente de pago a los docentes cesantes, lo cual representa un costo directo cuantitativo. Los beneficios cualitativos incluyen la mejora de la situación financiera de los docentes cesantes y el cumplimiento de sus derechos laborales. Por otro lado, los costos cualitativos podrían estar relacionados con posibles desequilibrios en el presupuesto público y la asignación de recursos a esta compensación en detrimento de otras necesidades o demandas de diferentes sectores o grupos de trabajadores. Los beneficiarios directos son los docentes cesantes y los beneficiarios indirectos podrían ser sus familias y dependientes económicos. Los perjudicados podrían ser otros sectores o grupos de trabajadores que también podrían demandar compensaciones similares y podrían verse afectados en la asignación de recursos públicos. La magnitud de los beneficios no cuantificables se relaciona con la mejora en la situación financiera de los docentes cesantes, mientras que los costos no cuantificables se relacionan con posibles desequilibrios en el presupuesto público. En términos de ganadores y perdedores, los ganadores son los docentes cesantes y los perdedores podrían ser otros sectores o grupos de trabajadores.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La vinculación del proyecto de ley que aprueba el crédito suplementario para el pago de la compensación por tiempo de servicio a favor de los docentes comprendidos en la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial con la Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional puede evaluarse de la siguiente manera:

1. Agenda Legislativa:

La Agenda Legislativa es un instrumento que establece las prioridades y lineamientos estratégicos de la legislatura. Para determinar la vinculación del proyecto de ley con la Agenda Legislativa, es necesario revisar si el proyecto se alinea con los objetivos y prioridades establecidos en dicho instrumento. Por ejemplo, si la Agenda Legislativa incluye prioridades en materia de educación, bienestar de los trabajadores o cumplimiento de derechos laborales, el proyecto de ley que busca el pago de la compensación por tiempo de servicio a los docentes podría estar en línea con dichas prioridades.

2. Acuerdo Nacional:

El Acuerdo Nacional es un pacto político y social en el que participan diversos actores del país, con el objetivo de establecer políticas de Estado consensuadas y promover



el desarrollo sostenible. La vinculación del proyecto de ley con el Acuerdo Nacional se puede evaluar considerando si el proyecto contribuye al cumplimiento de los compromisos y metas establecidos en dicho acuerdo. Por ejemplo, si el Acuerdo Nacional contempla metas relacionadas con la mejora de la calidad educativa, la valoración del trabajo docente o la promoción de la equidad en el acceso a servicios educativos, el proyecto de ley podría estar alineado con dichas metas.

La vinculación del proyecto de ley que aprueba el crédito suplementario para el pago de la compensación por tiempo de servicio a favor de los docentes comprendidos en la Ley 29944 Ley de Reforma Magisterial con la Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional dependerá de si dicho proyecto se alinea con las prioridades, objetivos y metas establecidos en estos instrumentos. Es necesario revisar los documentos específicos de la Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional para determinar su relación con el proyecto de ley en cuestión, es así que la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral** 1. "Democracia y Estado de Derecho", del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral** 7. "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", y concordante con el **tema** 15. "Leyes que fortalezcan la seguridad ciudadana. Lucha contra el crimen organizado" de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR.